

**RESOLUCION ACADEMICA No. 00003  
(23 de febrero de 2022)**

***“Por la cual se ordena revocar parcialmente la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 y adelantar el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica; asignación y reconocimiento de los puntos salariales y emisión del acto administrativo correspondiente, a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR”***

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,  
en ejercicio de las funciones legales contenidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992 y  
las consagradas en el artículo 44 del Acuerdo 00001 de 2021, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto No. 1279 de 2002 establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

El Acuerdo Superior No. 009 de 2003 *“Por el cual se reglamenta en la Universidad del Atlántico la aplicación del Decreto No. 1279 del 19 de junio del 2002”*, establece el sistema para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación a los docentes de carrera de la Universidad del Atlántico.

Respecto a la evaluación y asignación de puntos por desempeño administrativo, el artículo Décimo Tercero del Acuerdo Superior No. 009 de 2003 señala:

*“A los docentes de carrera que asuman en comisión, cargos de dirección administrativos o académicos - administrativos, se les reconocerán puntos constitutivos de salario, con vigencia al primero de enero de cada año, si el resultado de la evaluación de su desempeño es igual o superior al 80%, según la siguiente tabla:*

- a. El Rector de la Universidad, hasta once (11) puntos.*
- b. Los Vicerrectores, el Secretario General, hasta nueve (9) puntos.*
- c. Los Decanos, el Director de Planeación, el Director de Investigaciones, el Director de Postgrado, el Jefe de la Oficina Jurídica, el Jefe de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, hasta seis (6) puntos.*
- d. Los Directores de Departamento, los Coordinadores de Programas, los Secretarios Académicos de Facultad, o los Directores de cualquier otra unidad académica - administrativa en el nivel central o en las Facultades, hasta dos (2) puntos.*

**RESOLUCION ACADEMICA No. 00003  
(23 de febrero de 2022)**

**“Por la cual se ordena revocar parcialmente la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 y adelantar el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica; asignación y reconocimiento de los puntos salariales y emisión del acto administrativo correspondiente, a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR”**

*PARÁGRAFO PRIMERO. Se asignará el 100% de los puntos determinados, a los docentes evaluados con la calificación de excelente, y el 80% si es buena. No se asignará puntaje a resultados diferentes en la evaluación.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes que realizan actividades académico administrativas en cargos de dirección universitaria como Rector, Vicerrector, Secretario General, los Decanos, el Director de Investigaciones, el Director de Postgrado y Director de Recursos Humanos, sólo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico administrativa”.*

Sobre los parámetros de evaluación, el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo Superior No. 009 de 2003 señala:

*“Las actividades de administración académica serán evaluadas por el jefe inmediato, teniendo en cuenta la evaluación de los pares del mismo nivel de administración de la unidad y la de los administrados directamente. La evaluación considerará los indicadores de calidad de la gestión con base en el plan de acción y su articulación con el plan de desarrollo institucional.”*

En torno a los términos de la calificación, el artículo Décimo Quinto del Acuerdo Superior No. 009 de 2003 consagra:

*“La calificación asignada al desempeño se hará en términos cualitativos y cuantitativos, de excelente, buena e insuficiente. Se entenderá por calificación excelente la igual o superior a 90%; será buena entre 80% e inferior a 90%; será insuficiente la inferior a 80%.”*

En lo atinente al ejercicio del debido proceso en el marco de las evaluaciones para la asignación de puntos salariales, el artículo Décimo Sexto del Acuerdo Superior No. 009 de 2003 señala:

*“El resultado de la evaluación se notificará al docente administrador en la primera semana del mes de febrero de cada año. Si el docente no estuviere de acuerdo con la calificación*

**RESOLUCION ACADEMICA No. 00003  
(23 de febrero de 2022)**

**“Por la cual se ordena revocar parcialmente la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 y adelantar el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica; asignación y reconocimiento de los puntos salariales y emisión del acto administrativo correspondiente, a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR”**

obtenida, podrá presentar recurso de reposición ante su jefe inmediato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Si se reitera una calificación insuficiente, podrá apelar ante el Consejo Académico.”

Por su parte, el artículo Trigésimo del Acuerdo Superior No. 00009 de 2003, consagra:

“La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico- administrativos, y desempeño en docencia y en extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1279 del 2002, lo hará el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), integrado así:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside
- Dos (2) decanos designados por el Consejo Académico.”
- El Director de Investigaciones
- Dos representantes profesoriales (Asociados o Titulares)
- El Director de Recursos Humanos
- El Coordinador de la Oficina del CIARP, con voz y sin voto, quien hará las veces de Secretario, cargo que corresponderá a un docente de tiempo completo (asociado o titular), quien dependerá directamente de la Vicerrectoría Académica

PARÁGRAFO PRIMERO. Los dos representantes de los profesores serán elegidos mediante votación directa y secreta por los profesores de carrera, sometidos al régimen salarial y prestacional establecido por el decreto 1279 del 2002, para un período de dos años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Decanos serán designados por el Consejo Académico para períodos de dos años, mientras ejerzan el cargo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los actuales representantes profesoriales seguirán formando parte del CIARP hasta cumplir con el período para el cual fueron elegidos. (Subrayas son propias)

**RESOLUCION ACADEMICA No. 00003  
(23 de febrero de 2022)**

**“Por la cual se ordena revocar parcialmente la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 y adelantar el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica; asignación y reconocimiento de los puntos salariales y emisión del acto administrativo correspondiente, a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR”**

De otro lado, las funciones del CIARP se encuentran consignadas en el artículo Trigésimo Primero del Acuerdo Superior No. 009 de 2003 así:

- a) Recomendar al Rector la asignación de los puntajes correspondientes a los factores señalados en el artículo 6°, literales a), b), c) y d); Artículo 12°, literales a), b), c), d), e), y f); y artículo 28°, literales a), b) y c) del decreto 1279 del 2002.
- b) Recomendar al Rector el reconocimiento de las bonificaciones por el desempeño destacado en docencia y en extensión, y por la productividad académica, según lo dispuesto en los Capítulos III y IV del decreto 1279 del 2002.
- c) Definir criterios complementarios para la evaluación de los factores que en el decreto 1279 generan puntos salariales o de bonificación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Superior.
- d) Comunicar la decisión de asignación de puntaje salarial y de bonificación a la oficina de Recursos Humanos, a la unidad académica donde está adscrito el docente y al interesado.
- e) Ejercer las demás que le asigna el decreto 1279 del 2002, y el Consejo Superior Universitario.
- f) Reunirse ordinariamente el segundo miércoles de cada mes, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, o por solicitud expresa de por lo menos tres de sus miembros.

El artículo 55 del Decreto No. 1279 de 2002 establece en su literalidad:

*“El Rector, mediante acto administrativo motivado contra el cual sólo procede el recurso de reposición y previa evaluación por los órganos o autoridades competentes, determina dos (2) veces al año el total de puntos que corresponde a cada docente”*

Establecido el anterior contexto normativo, es pertinente señalar que mediante la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar las resoluciones No. 000640, 000641, 000642, 000643 del 02 de Mayo de 2013, las cuales resolvieron el recurso de reposición de los docentes que realizaron funciones académico-administrativas en cargos de Dirección, y en consecuencia,

**RESOLUCION ACADEMICA No. 00003  
(23 de febrero de 2022)**

**“Por la cual se ordena revocar parcialmente la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 y adelantar el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica; asignación y reconocimiento de los puntos salariales y emisión del acto administrativo correspondiente, a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR”**

**las calificaciones arrojadas por el proceso evaluativo del DAFP en el año 2013 de los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, facultades para conceder los puntos salariales a los docentes **ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR**, quienes realizaron funciones académico- administrativas en cargos de Dirección.”

Lo previsto en el Artículo Segundo de la Resolución Académica No. 000018 de junio 13 de 2016, en virtud del cual se otorgan facultades a la Rectoría para conceder puntos salariales a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR vulnera lo normado en el artículo Trigésimo del Acuerdo Superior No. 009 de 2003, relativo a que la asignación y reconocimiento de puntos salariales por el ejercicio de cargos académico- administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto No. 1279 del 2002, es competencia del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), con ocasión a lo cual es menester proceder a la revocatoria del referido artículo segundo de la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016.

Sobre las causales de revocación de los actos administrativos, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala:

*“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Respecto del ordenamiento contenido en el artículo segundo de la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 es evidente su disconformidad con normativa interna universitaria

**RESOLUCION ACADEMICA No. 00003  
(23 de febrero de 2022)**

***“Por la cual se ordena revocar parcialmente la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 y adelantar el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica; asignación y reconocimiento de los puntos salariales y emisión del acto administrativo correspondiente, a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR”***

de expedición anterior y de mayor jerarquía, circunstancia que aunada a las solicitudes efectuadas por los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR, requiriendo una definición a la situación relacionada con la asignación de puntos salariales por el ejercicio de funciones académico-administrativas, determinan la procedencia de la revocatoria parcial del acto administrativo previamente enunciado, para ajustar el procedimiento a la normativa interna institucional y definir de fondo los derechos reclamados.

Aparejado con la revocatoria del artículo segundo de la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016, es menester determinar el procedimiento que debe adelantarse para el reconocimiento de los puntos salariales a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR que realizaron funciones académico- administrativas en cargos de Dirección en diferentes periodos.

Conforme a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar el Artículo Segundo de la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016, por las razones jurídicas expresadas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar que se adelante el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica de los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR; asignación y reconocimiento de los puntos salariales que fueren menester y que estuvieren jurídicamente vigentes; y emisión del acto administrativo correspondiente, de la siguiente manera:

- Evaluación de las actividades de administración académica por parte del jefe inmediato, conforme a los parámetros contenidos en el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo No. 00009 de 2003

**RESOLUCION ACADEMICA No. 00003  
(23 de febrero de 2022)**

**“Por la cual se ordena revocar parcialmente la Resolución Académica No. 000018 de Junio 13 de 2016 y adelantar el procedimiento tendiente a la evaluación de las actividades de administración académica; asignación y reconocimiento de los puntos salariales y emisión del acto administrativo correspondiente, a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR”**

- Asignación y reconocimiento de los puntos salariales que fueren menester por parte del CIARP conforme a lo establecido en el artículo trigésimo en armonía con lo establecido en el artículo 32 literal a) del Acuerdo No. 00009 de 2003, efectuando la recomendación de los puntajes correspondientes a los factores señalados en el artículo 12 literal d) del Decreto 1279 de 2002
- Emisión del acto administrativo de reconocimiento de los puntos salariales conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1279 de 2002 en armonía con lo preceptuado en el artículo 33 del Acuerdo No. 00001 de Julio 23 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente a los docentes ALVARO LASTRA JIMENEZ, JANETH TOVAR GUERRA, FIDEL LLINAS ZURITA Y VICTOR VACCA ESCOBAR o a sus apoderados debidamente constituidos, el contenido de la presente Resolución, informándole que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación personal o a la desfijación del aviso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Puerto Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022.

**DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

  
**JOSEFA CASSIANI PÉREZ**  
Secretaria

Proyecto: A. tolzoa.

Revisó: Bocanegra – Jefe de la Oficina Jurídica 